

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan Secretario Técnico de la Secretaría  
Técnica Regional de Eliminación de Barreras  
Burocráticas, adscrita a la Comisión de la  
Oficina Regional del Indecopi de Piura**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 087-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 9 de mayo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 003-2018/INDECOPI-SRB, el Memorándum N° 0290-2018/GOR, el Memorándum N° 927-2018/GEL, que adjunta el Informe N° 333-2018/GEL y el Informe N° 041-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi designar a los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, el literal f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, establece que los Secretarios Técnicos son designados por el Consejo Directivo del Indecopi;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones cuentan con una o más Secretarías Técnicas;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 43 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, al regular el régimen de las Secretarías Técnicas, establece que cada Comisión cuenta con una o más Secretarías Técnicas y que las mismas están a cargo de una persona designada por el Consejo Directivo del Indecopi;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 114-2017-INDECOPI/COD del 28 de junio de 2017, publicada el 6 de julio de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se designó al señor Francisco Juan de Dios Ochoa Mendoza como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad;

Que, a través de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 073-2018-INDECOPI/COD del 30 de abril de 2018, se dispone como fecha de desactivación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad y, en consecuencia, el fin de sus funciones, el 10 de mayo de 2018, así como fecha de inicio de las funciones de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, el 11 de mayo de 2018, por un periodo de seis meses;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 048-2018 del 30 de abril de 2018, ha aprobado dar por concluida la designación del señor Francisco Juan de Dios Ochoa Mendoza como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi en La Libertad, y designar al referido señor, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Oficinas Regionales, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Francisco Juan de Dios Ochoa Mendoza, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, con efectividad al 10 de mayo de 2018.

**Artículo 2.-** Designar al señor Francisco Juan de Dios Ochoa Mendoza, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, con efectividad al 11 de mayo de 2018.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos de la Institución, que notifique al señor Francisco Juan de Dios Ochoa Mendoza la presente resolución, así como la carta que detalle las características que comprende la designación realizada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1646782-1

**Declaran como barrera burocrática  
ilegal el numeral 23.1.1) del artículo 23 del  
D.S.N° 003-2012-MTC, Reglamento Nacional  
de Administración de Transportes**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

**RESOLUCIÓN:**  
0080-2018/SEL-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**  
21 de marzo de 2018

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA  
BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA  
BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Numeral 23.1.1) del artículo 23 del Decreto Supremo 003-2012-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CONFIRMADO:**

Resolución 0354-2017/CEB-INDECOPI del 23 de junio de 2017.

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL y  
SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La exigencia de que los vehículos de la categoría M2, clase III, cuenten con un peso bruto vehicular superior a tres toneladas y media (3.5) para prestar el servicio de transporte público de personas, en la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, materializada en el numeral 23.1.1) del artículo 23 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2012-MTC.

La ilegalidad consiste en que la referida barrera burocrática se constituye en una nueva medida que significó un cambio en las condiciones de mercado en el sector transporte, de manera que debe contar con un sustento

previo a su incorporación en la regulación sectorial; sin embargo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no acreditó tal justificación, en consecuencia, incumplió lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA  
Presidenta

1646792-1

### **Declaran como barrera burocrática ilegal el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 305-2014/MVES de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

**RESOLUCIÓN:**  
0082-2018/SEL-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**  
21 de marzo de 2018

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS  
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**  
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS  
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**  
Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal 305-2014/MVES

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CONFIRMADO:**  
Resolución 0186-2017/CEB-INDECOPI del 24 de marzo de 2017.

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS  
ILEGALES y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

(i) La exigencia de que la infraestructura se ubique en azoteas de edificaciones con frente a avenidas del distrito que cuenten con zonificación comercial o industrial, según lo establecido en las ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

(ii) La exigencia de que el edificio donde se instale la infraestructura deba tener por lo menos cinco (05) pisos y/o 15,00 m<sup>2</sup> de altura a más.

(iii) La exigencia de que la ubicación de la infraestructura considere un alineamiento mínimo frontal de 10,00 metros y 3,00 metros como alineamiento lateral y que, en el caso que por la dimensión del lote no se pueda aplicar el lineamiento mínimo frontal antes señalado, este pueda reducirse hasta 5,00 metros; sin embargo, el alineamiento lateral mínimo será de 3,00 metros.

(iv) La exigencia de que la superficie de la infraestructura no exceda de 25,00 m<sup>2</sup>, siendo la altura máxima de la base será de 3,00 metros.

(v) La exigencia de que la altura del nivel superior para el mástil o torre de soporte no exceda de 25,00 metros, medida desde la superficie.

(vi) La exigencia de que deba respetarse la composición, materiales y color del edificio.

(vii) La prohibición de instalar infraestructura a menos de 300 metros de los centros de concentración de población sensible, entendiéndose como tales a los hospitales, centros de salud, clínicas, residenciales de ancianos, e instituciones educativas de nivel inicial, primaria, secundaria, universitaria y superior, y otros lugares de afluencia masiva de público.

(viii) La exigencia de que las infraestructuras no produzcan ruidos, vibraciones o acoplamientos que puedan ser percibidos por los vecinos, sean estos de los predios colindantes o del predio en el que se ubican.

(ix) La prohibición de colocar infraestructuras en predios inclinados.

(x) La exigencia de que la edificación que albergue la infraestructura de telecomunicaciones debe cumplir con las normativas en edificación, así como la respectiva licencia.

La ilegalidad de dichas medidas radica en el hecho de que, a través de ellas, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador estableció condiciones adicionales que los administrados deben cumplir para obtener una autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, pese a que dicha materia es competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Por tanto, las condiciones impuestas por la autoridad edil exceden lo señalado en la referida ley y en su reglamento.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA  
Presidenta

1646796-1

### **Declaran como barrera burocrática ilegal el Artículo Único de la Ordenanza Municipal N° 197-MPCH/CM de la Municipalidad Distrital de Chilca**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

**RESOLUCIÓN:**  
0087-2018/SEL-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**  
28 de marzo de 2018

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA  
BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**  
Municipalidad Distrital de Chilca

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA  
BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**  
Artículo Único de la Ordenanza Municipal 197-MPCH/CM.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CONFIRMADO:**  
Resolución 0506-2017/INDECOPI-JUN del 15 de setiembre de 2017.

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL y  
SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La suspensión del trámite administrativo para la obtención de licencia de funcionamiento para establecimientos dedicados a giros especiales dentro del distrito de Chilca materializada en el Artículo Único de la Ordenanza Municipal 197-MPCH/CM del 28 de julio de 2015.

La ilegalidad consiste en que la Municipalidad Distrital de Chilca no ha acreditado que exista una ley o mandato judicial que de manera expresa lo faculte para abstenerse de ejercer sus funciones administrativas, o que se encuentre pendiente una cuestión controvertida en sede judicial que deba ser resuelta de manera previa al pronunciamiento de dicha entidad, por lo que la suspensión cuestionada contraviene lo dispuesto en los artículos 72.2 y 115 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA  
Presidenta

1646796-2